

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 16 DE MARZO DE 2018 A LAS 09:00 AM (CONJUEZ MARIANO AMARIS CONSUEGRA)	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00083	Ejecutivo	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIA ESPERANZA CABANZO HERNANDEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION.	Auto Niega Entrega de Titulo	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA ESTHER DE LA PEÑA MORALES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION	Auto Niega Entrega de Titulo	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITZA LEONOR TORRES AVILA	DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto ordena comisión AL LIQUIDADOR CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PARA QUE REALICE LA LIQUIDACION DEL PRESENTE PROCESO	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00355	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAMILO - MANRRIQUE SERRANO	NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECTOR EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDIC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 16 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:00 AM CONJUEZ MARIANO AMARIS CONSUEGRA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00616	Acción de Reparación Directa	RAFAEL LUCAS ARZUAGA DANGOND	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Auto Interlocutorio SE NOMBRA CURADOR AD LITEM Y SE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDANTE	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2014 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILIERMO - GAMEZ RIVAS	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2014 00179	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2014 00288	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER BARRAGAN GALVIS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00447	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME TOMAS YUCUMA GUTIERREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2014 00481	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIME PEREZ ROMERO	MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00028	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSELINA MAESTRE MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESID ALBERTO- USTARIZ NAVARRO	DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 18 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM (CONJUEZ MARIANO AMARIS CONSUEGRA)	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 04:00 PM (CONJUEZ ARELIS BENAVIDES)	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00315	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REGINA DEL CARMEN REALES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00339	Acción de Reparación Directa	ADEL TOLOZA PALOMINO	RAMAJUDICIAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00393	Ejecutivo	ROBERTO EDUARDO-VALIENTE BLANCO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS	Auto decreta medida cautelar	01/02/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00393	Ejecutivo	ROBERTO EDUARDO-VALIENTE BLANCO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00509	Acción de Reparación Directa	LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto decide recurso NO SE REPONE EL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARBEY MOSQUERA RUEDA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE GALAN PAZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL CASTRO NIÑO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que Aprueba Costas	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00223	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAURIS MORON BERMUDEZ	DIRECION ADMINISTRATIVA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 PM (conjuez ARELIS BENAVIDES)	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2017 00003	Acciones de Tutela	JHON JAIRO GALINDO MURILLO	FIDUPREVISORA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2017 00032	Acciones de Tutela	ANA MARIA PARRA	LA NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2017 00390	Electorales	OSCAR MIGUEL CORDOBA AGUIJAR	CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA	Auto ordena comisión SE COMISIONA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA, CESAR PARA QUE NOTIFIQUE PERSONERO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2018 00001	Acciones de Tutela	NURIS MACIAS BRAVO	NUEVA E.P.S.	Auto de Impugnación de Tutela NO SE CONCEDE LA IMPUGNACION POR EXTEMPORANEA	01/02/2018	1
20001 33 33 002 2018 00015	Acciones de Tutela	ALBA BEATRIZ GUTIERREZ ARAGON	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Admite y Avoca Tutela	01/02/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02 DE FEBRERO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2013-00038-00
Demandante	Álvaro José Cuello Mendoza
Apoderado	Bienvenido Mendoza Guerra
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2017, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 192 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 am, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, establecida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIANO AMARIS CONSUEGRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	EJECUTIVA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00083-00
Demandante	NAI WILLIAM PLATA PABON – DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD
Apoderado	FRANKLIN PITRE BUENO
Demandado	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
Asunto	Aprobación de liquidación de crédito y costas

1. **Liquidación actualizada del crédito.** Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito del presente proceso se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 4º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

2. **Liquidación de Costas.** Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación actualizada del crédito del presente proceso, la cual asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.008.857mcte).**

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación costas del presente proceso, la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$3.960.000 MCTE).**

Gran total de la liquidación del crédito y costas la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE (\$ 42.968.857 mcte)

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controviertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No _____**

Hoy _____ Hora 8:A.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NAI WILLIAM PPLATA PABON- DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD
APODERADO	FRANKLIN PITRE BUENO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR
RADICADO	20001-33-33-002- 2013-00083-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.900.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 3.960.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 3.960.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Lucia Esperanza Cabanzo Hernández

Apoderada: Rocio Menco Escorcía

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y Fiduprevisora S.A.

Radicado: 2013-00137-00

En atención a la solicitud de entrega de depósito judicial promovida por la Rocio Menco Escorcía, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de la referencia, el Despacho se pronuncia de manera desfavorable a la petición de la togada, por cuanto, una vez revisada la cuenta judicial este juzgado, a través de la plataforma web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se halló título judicial a favor de la señora Lucia Esperanza Cabanzo Hernández, identificada con cedula de ciudadanía nro.49.731.772.

No obstante, existen otros criterios de búsqueda de depósitos judiciales, tales como: Nit de la entidad consignante y número de título judicial que no se utilizaron por no tener dicha información dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la peticionaria que para efecto de descartar todas las opciones anteriores suministre a este proceso el número de título judicial o el Nit de la entidad que presuntamente consignó el pago de la sentencia. 

NOTIFIQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Aura Esther de la Peña Morales

Apoderada: Rocio Menco Escorcía

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y Fiduprevisora S.A.

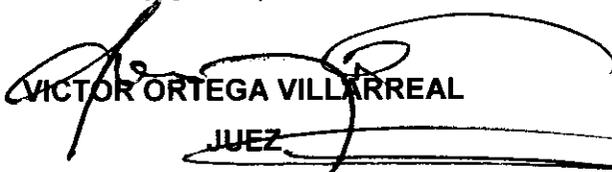
Radicado: 2013-00154-00

En atención a la solicitud de entrega de depósito judicial promovida por la Rocio Menco Escorcía, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de la referencia, el Despacho se pronuncia de manera desfavorable a la petición de la togada, por cuanto, una vez revisada la cuenta judicial este juzgado, a través de la plataforma web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se halló título judicial a favor de la señora Aura Esther de la Peña Morales, identificada con cedula de ciudadanía nro.42.490.619.

No obstante, existen otros criterios de búsqueda de depósitos judiciales, tales como: Nit de la entidad consignante y número de título judicial que no se utilizaron por no tener dicha información dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la peticionaria que, para efecto de descartar todas las opciones anteriores, suministre a este proceso el número de título judicial o el Nit de la entidad que presuntamente consignó el pago de la sentencia. ✓

NOTIFIQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

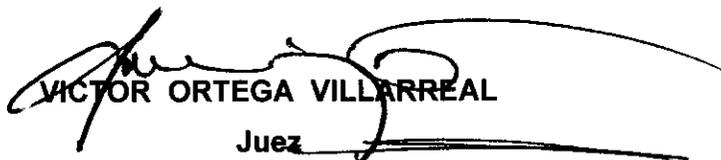
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2013-00302-00
Demandante	ENITZA LEONOR TORRES AVILA
Apoderado	Dra. KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM-
Asunto	SE ORDENA PRACTICA DE LIQUIDACION DEL CREDITO

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR al contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de 10 días hábiles, realice la liquidación adicional del crédito que se ejecuta dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ de 2017 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2013-00355-00
Demandante	Camilo Manrique Serrano
Apoderado	Bienvenido Mendoza Guerra
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2017, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 192 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE

PRIMERO: Fijese fecha el día viernes (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 am, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, establecida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIANO AMARIS CONSUEGRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rafael Lucas Arzuaga Dangond ,
Demandado: Municipio de San Diego
Radicado: 20001-33-33-002-2013-00616-00
Asunto: Curador Ad litem

I-Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó a este proceso la publicación del edicto emplazatorio del señor **AUGUSTO RAFAEL PALMEZANO** en el periódico el Tiempo, ordenado en el auto de fecha 15 de febrero de 2017, y como quiera que, al tenor de lo dispuesto art. 108 de la Ley 1564 de 2012, dicho emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este Despacho, designará curador ad litem.

II. En cuanto a la notificación judicial de la presente demanda al señor **JORGE LUIS MURGAS ARZUAGA-**, en calidad de Litis consorte necesario, el Despacho reiterara por última vez a la parte demandante para que aporte nueva dirección- so pena de decretar el desistimiento tácito.

DISPONE

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad Litem al Dr. **JOSE FRANCISCO ALVARADO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 77168881, abogado en ejercicio, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del señor **AUGUSTO RAFAEL PALMEZANO**, con quien se integró el contradictorio necesario del presente proceso.

Se advierte que, al tenor Art. 48 Numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, el nombramiento de Curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: ORDENASE POR ULTIMA VEZ a la parte demandante – **so pena de desistimiento tácito-** para que, dentro del término de (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, **APORTE** nueva dirección de notificación judicial del señor **JORGE LUIS MURGAS ARZUAGA-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

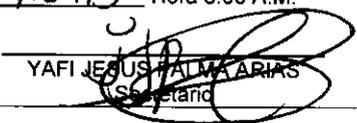
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 007

Hoy 07-feb/13 Hora 8:00 A.M.


YAFI JESUS PALMARÍAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO.
Demandante: **GUILLERMO GAMEZ RIVAS.**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00076-00
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Enero de 2018, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha Siete (07) de Julio de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

M.C

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Febrero de 2018

RE: SE NOTIFICA A LAS PARTES EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO LOCAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, COLOMBIA, QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE COPIADA A LAS PARTES POR EL MINISTERIO DEL ESTADO No. _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

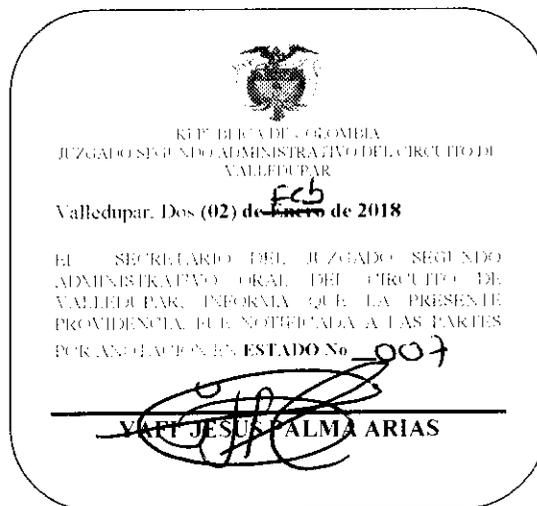
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: **EUCARIS ROMERO TOVAR Y OTROS.**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00179-01
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

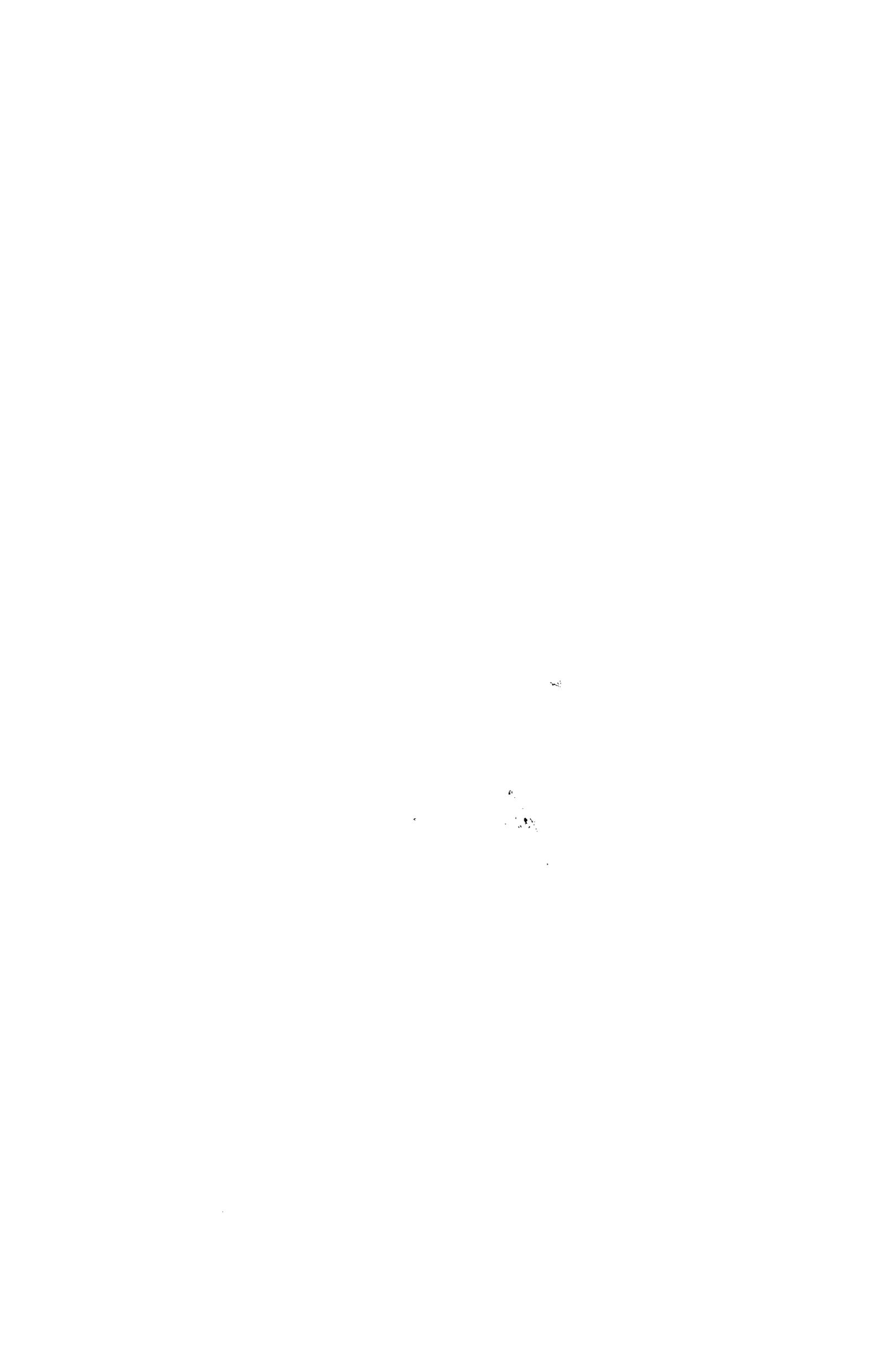
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Enero de 2018, en donde esa Corporación **MODIFICÓ** la sentencia apelada proferida por este Juzgado el Cinco (05) de Septiembre de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER BARRAGAN GALVIZ
APODERADO	ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR
RADICADO	20001-33-33-002- 2014-00288-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

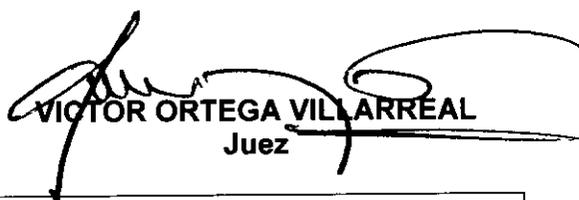
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. ✓

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER BARRAGAN GALVIZ
APODERADO	ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR
RADICADO	20001-33-33-002- 2014-00288-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.829.529
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 3.889.529

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 3.889.529 mcte)

SU SERVIDOR


YAFRI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

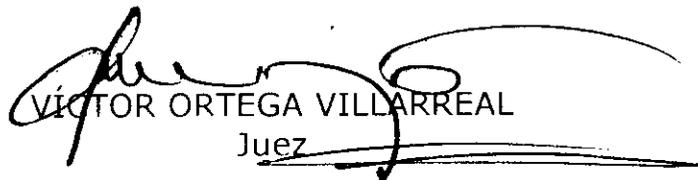
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: JAIME TOMÁS YUCUMÁ GUTIERREZ.
Demandado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00447-01
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2017, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha Diez (10) de Octubre de 2016.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. ✓

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Febrero de 2018

EL SEÑORADO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, EN OBTENCION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, NOTIFICA A LAS PARTES POR VALLEDUPAR, ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO.
Demandante: JHON CESAR ROJAS MERCADO.
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00481-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

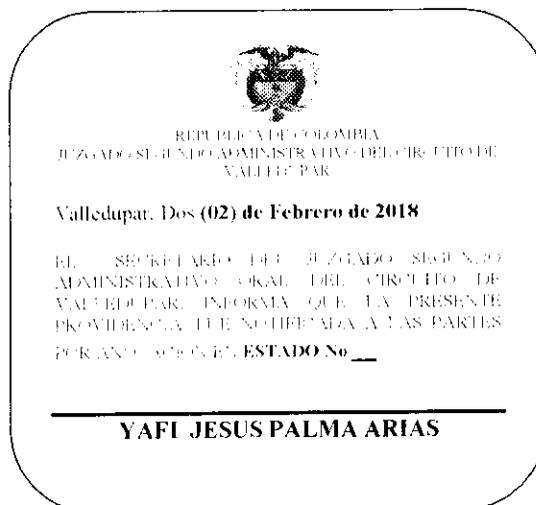
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Enero de 2018, en donde esa Corporación **ACEPTÓ** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

M.C


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



•

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ
APODERADO	JAIME ARIAS LIZCANO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00028-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ
APODERADO	JAIME ARIAS LIZCANO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00028-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.880.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 1.940.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 1.940.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS
APODERADO	ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS
ACCIONADA	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, E.S.E.
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00118-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

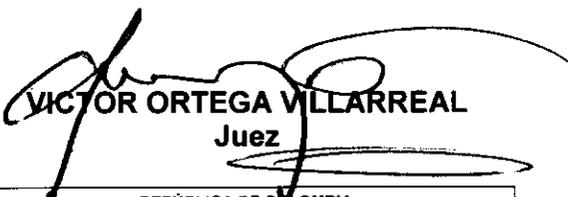
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

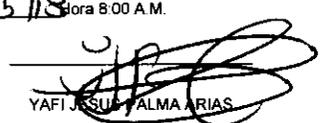
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 007

Hoy: 01 Feb 2018 hora 8:00 A.M.


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS
APODERADO	ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS
ACCIONADA	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, E.S.E.
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00118-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.237.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 2.297.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 2.297.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFIT JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

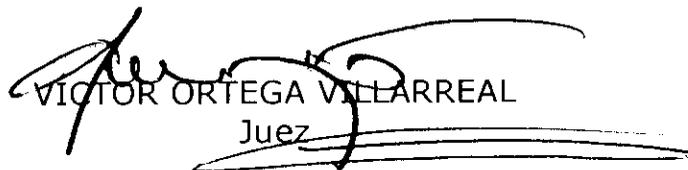
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: **JOSELINA MAESTRE MOLINA.**
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00141-01
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2017, en donde esa Corporación **REVOCÒ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría. ✓

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Febrero de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES EN CARTELÓN EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2015-00271-00
Demandante	Yesid Alberto Ustariz Navarro
Apoderado	Bienvenido Mendoza Guerra
Demandado	Nación- Rama Judicial- CJS- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que las etapas escriturales (auto admisorio, notificación y traslado de demanda y de excepciones), se encuentran surtidas, este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE

PRIMERO: Fijese fecha el día viernes dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIANO AMARIS CONSUEGRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2015-00286-00
Demandante	Bernardo de Jesús Cubillos Serna
Apoderado	Elizabeth Villalobos Caamaño
Demandado	Nación- Rama Judicial- CJS- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Fijar fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Director Administrativo División de Asuntos Laborales, allegaron con destino al presente proceso las pruebas solicitadas mediante los oficios 1188, 1189 y 1190 de fecha 29 de septiembre de 2017, este Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las (04:00 pm), para llevar a cabo la Audiencia Practicas de Pruebas, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZALEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YOLANDA LOZANO WILCHES
APODERADO	CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00315-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YOLANDA LOZANO WILCHES
APODERADO	CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00315-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 562.047
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 622.047

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 622.047 mcte)

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	REGINA DEL CARMEN REALES GARCIA
APODERADO	CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00319-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. ✓

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	REGINA DEL CARMEN REALES GARCIA
APODERADO	CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO
ACCIONADA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00319-00

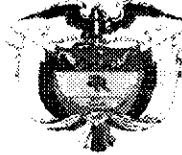
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 632.950
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 692.950

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 692.950 mcte)

SU SERVIDOR


Yael Jesus Palma Arias
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

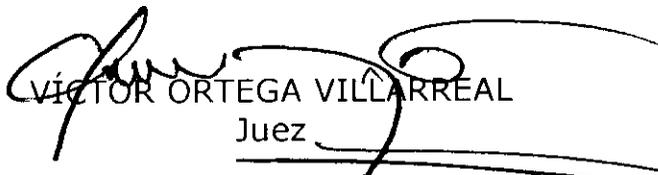
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA.
Demandante: **ADEL TOLOZA PALOMINO Y OTROS.**
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicado: 20001-33-33-002-2015-00339-00
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Dieciocho (18) de Enero de 2018, en donde esa Corporación **REVOCÓ** la sentencia apelada proferida por este Juzgado, de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. 

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Febrero de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2015-00393-00
Demandante	ROBERTO EDUARDO VALIENTE
Apoderado	Dr. ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ
Accionado	INVIAS
Asunto	Embargo

En atención a la solicitud de embargo solicitada por el apoderado ejecutante, y teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, este Despacho, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P,

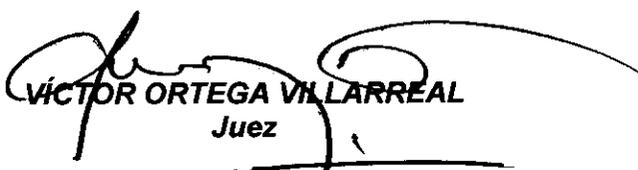
DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros o créditos, **excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable**, que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", con NIT 800.215.807-2 tenga o llegare a tener cuentas de ahorro y corriente, en las siguientes entidades bancarias; BANCO DE DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR de Valledupar.

Limitase la medida hasta la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.000.000 mcte)**.

Por secretaria, comunicar esta medida al gerente de la entidad bancaria, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO**

Apoderado Judicial: **Dr. ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**

Radicación: 20-001-33-33-002-2015-00393-00

Asunto: **Se modifica la liquidación del Crédito.**

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P. el Despacho modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folios 59 a 61 del expediente, por no estar acorde a derecho, teniendo en cuenta que, en primer lugar, el capital sobre el cual se liquidó intereses por parte del togado, esto es; la suma de \$ 45.404.500, no corresponde al valor que por dicho concepto se libró en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2015, y que además se ordenó seguir la ejecución mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2017, como es el valor de (\$ 36.050.000). Y, en segundo lugar, la fecha de partida de liquidación de los intereses moratorios utilizada por el profesional del derecho no tiene en cuenta la fecha de ejecutoría de la providencia cuyo ejecución se pretende- la cual data del 11 de agosto de 2010. Por consiguiente, los intereses moratorios se iniciaron a causar desde el 12 de agosto de 2010; es decir, desde el día siguiente de la firmeza del título ejecutivo y no desde el 29 de julio de 2010.

Ahora bien, hay que resaltar que por tratarse el título basamento ejecutivo de la una sentencia proferida en vigencia del Decreto 01 de 1984, cuya parte Resolutiva, Numeral Séptimo ordena su cumplimiento *"en los términos de los artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo."* ...para efecto de la liquidación de intereses moratorios se utiliza la tasa de interés comercial de la superfinanciera y no la tasa DTF que dispone la Ley 1437 de 2011, para los primeros 10 meses de su ejecutoría.

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual se realizará por el Despacho a fecha actual, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS, DEL PERIODO DEL 12 DE AGOSTO DE 2010 AL 01 DE FEBRERO 2018

CAPITAL 36.050.000,00 POR PERJUICIOS

DEL 12 DE AGOSTO DE 2010 AL 01 DE FEBRERO DE 2018

DIAS 2689

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL 36.050.000,00

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
12/08/2010/30/09/2010	36.050.000,00	48	22,41	1,8675	1.077.174,00	1311
01/10/2010/30/12/2010	36.050.000,00	90	21,32	1,776666667	1.921.465,00	1920
01/01/2011/30/03/2011	36.050.000,00	90	23,42	1,951666667	2.110.727,50	2476
01/04/2011/30/06/2011	36.050.000,00	90	26,54	2,211666667	2.391.917,50	487
01/07/2011/30/09/2011	36.050.000,00	90	27,95	2,329166667	2.518.993,75	1047
01/10/2011/30/12/2011	36.050.000,00	90	29,09	2,424166667	2.621.736,25	1684
01/01/2012/30/03/2012	36.050.000,00	90	29,88	2,49	2.692.935,00	2336
01/04/2012/30/06/2012	36.050.000,00	90	30,78	2,565	2.774.047,50	465
01/07/2012/30/09/2012	36.050.000,00	90	31,29	2,6075	2.820.011,25	984
01/10/2012/30/12/2012	36.050.000,00	90	31,34	2,611666667	2.824.517,50	1528
01/01/2013/30/03/2013	36.050.000,00	90	31,13	2,594166667	2.805.591,25	2200
01/04/2013/30/06/2013	36.050.000,00	90	31,25	2,604166667	2.816.406,25	605
01/07/2013/30/09/2013	36.050.000,00	90	30,51	2,5425	2.749.713,75	1192
01/10/2013/30/12/2013	36.050.000,00	90	29,78	2,481666667	2.683.922,50	1779
01/01/2014/30/03/2014	36.050.000,00	90	29,48	2,456666667	2.656.885,00	23,72
01/04/2014/30/06/2014	36.050.000,00	90	29,45	2,454166667	2.654.181,25	503
01/07/2014/30/09/2014	36.050.000,00	90	29	2,416666667	2.613.625,00	1041
01/10/2014/30/12/2014	36.050.000,00	90	28,76	2,396666667	2.591.995,00	1707
01/01/2015/30/03/2015	36.050.000,00	90	28,82	2,401666667	2.597.402,50	2359
01/04/2015/30/06/2015	36.050.000,00	90	29,06	2,421666667	2.619.032,50	369
01/07/2015/30/09/2015	36.050.000,00	90	28,89	2,4075	2.603.711,25	913
01/10/2015/30/12/2015	36.050.000,00	90	29	2,416666667	2.613.625,00	1341
01/01/2016/30/03/2016	36.050.000,00	90	29,52	2,46	2.660.490,00	1788
01/04/2016/30/06/2016	36.050.000,00	90	30,81	2,5675	2.776.751,25	334
01/07/2016/30/09/2016	36.050.000,00	90	32,01	2,6675	2.884.901,25	811
01/10/2016/30/12/2016	36.050.000,00	90	33,99	2,8325	3.063.348,75	1233
01/01/2017/30/03/2017	36.050.000,00	90	33,51	2,7925	3.020.088,75	1612
01/04/2017/30/06/2017	36.050.000,00	90	33,5	2,791666667	3.019.187,50	488
01/07/2017/30/09/2017	36.050.000,00	90	32,22	2,685	2.903.827,50	1155
01/10/2017/30/12/2017	36.050.000,00	90	31,16	2,596666667	2.808.295,00	1619
01/01/2018-30/03/2018	36.050.000,00	31	31,04	2,586666667	963.576,44	1890
TOTAL INTERESES MORATORIOS		2689			79.860.082,94	
CAPITAL					36.050.000,00	
TOTAL A PAGAR					115.910.082,94	

Por lo expuesto, se modifica Liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada en este juzgado asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHETA Y DOS PESOS, CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (115.910.082,94 mcte)**.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00509-00
Demandante	VIRILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ
Apoderado	
Accionado	FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Asunto	SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se decretó medida de embargo sobre los recursos propios de la ejecutada excluyendo los de carácter inembargable y los que pertenezcan al Presupuesto General de la Nación.

El Recurso

La parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita se modifique el cardinal primero del auto de fecha 22 de septiembre de 2017, en el sentido de extender la medida de embargo sobre los recursos de carácter inembargable que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Por cuanto, según su sentir, de no hacerse, la orden judicial se tornaría nugatoria, en razón a que todos los recursos de la ejecutada son de carácter inembargable.

Así mismo, el recurrente alega como fundamento de la procedencia de la medida de embargo las tres excepciones que contempla la sentencia de la Corte Constitucional C 1154 de 2008.

Trámite del Recurso

Del recurso de reposición promovido por la parte demandante, a través de apoderada, se le corrió traslado por el término de 03 días a la parte demandada, a fin de que se pronunciara al respecto.

La parte demandada, a través de apoderada judicial, no se manifestó al respecto.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente caso, la inconformidad del recurrente se centra en que la medida de embargo decretada no se extendió a los recursos de carácter inembargable de la ejecutada sino que se limitó a aquellos que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

No obstante los argumentos del recurrente, el Despacho no modificará la providencia de fecha fecha 22 de septiembre de 2017, en razón a que la honorable Corte Constitucional, en el precedente C 1154 de 2008, estableció los parámetros para la procedencia de las cautelas sobre los recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, resaltando que, tratándose del pago crédito laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o de un título o contrato emanado por la administración pública, primeramente, se deben perseguir recursos propios del estado, incluido aquellos destinados para el pago de sentencia, y solo cuando no sea posible el pago de dichos créditos con estos recursos, se procederá por excepción embargar los de carácter inembargable.

Es por ello, que el Despacho mantiene en firme la providencia adiada, destacando que el embargo de dineros de carácter inembargable son la excepción y no la regla general, de tal modo que para su procedencia se debe seguir el procedimiento señalado por la Corte Constitucional en el precedente citado.

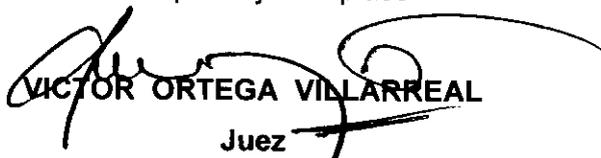
Por lo anterior,

II. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de septiembre de 2017 dictada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase los oficios de embargos a las entidades bancarias para que se materialice la orden judicial. ✓

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARBEY MOSQUERA RUEDA
APODERADO	CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO
ACCIONADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00106-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

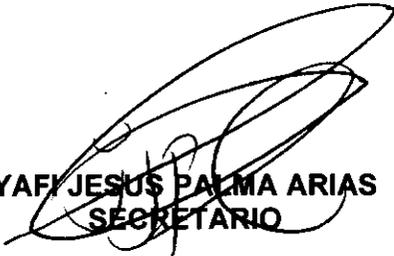
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARBEY MOSQUERA RUEDA
APODERADO	CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO
ACCIONADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00106-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.100.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 2.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 2.160.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE GALAN PAZ
APODERADO	BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00134-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

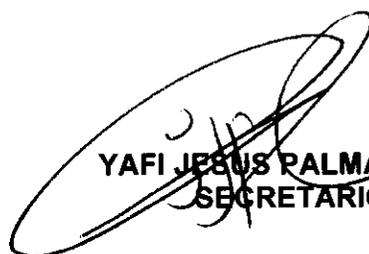
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE GALAN PAZ
APODERADO	BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00134-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 373.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 433.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 433.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANIBAL CASTRO NIÑO
APODERADO	CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
ACCIONADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00205-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

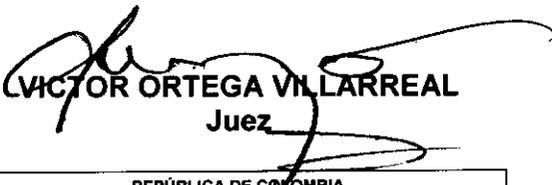
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

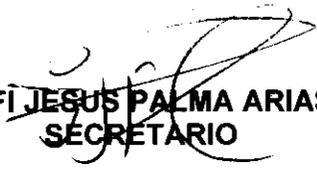
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANIBAL CASTRO NIÑO
APODERADO	CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
ACCIONADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO	20001-33-33-002-2016-00205-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.312.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 1.372.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 1.372.000 mcte)

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2016-00223-00
Demandante	Clauris Amalia Morón Bermudez
Apoderado	Elizabeth Villalobos Caamaño
Demandado	Nación- Rama Judicial- CJS- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que las etapas escriturales (auto admisorio, notificación y traslado de demanda), se encuentran surtidas, destacando que la parte demandada no contestó la demanda, este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 03:00 pm, para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZALEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

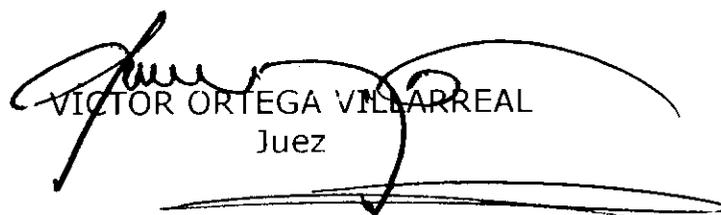
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: ANA MARIA PARRA CABEZA.
Demandado: NUEVA E.P.S.
Radicado: 20001-33-33-002-2017-00032-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2017, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ANA MARIA PARRA CABEZA contra la NUEVA E.P.S. Fallo emitido por este Despacho el pasado Trece (13) de Febrero de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Febrero de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

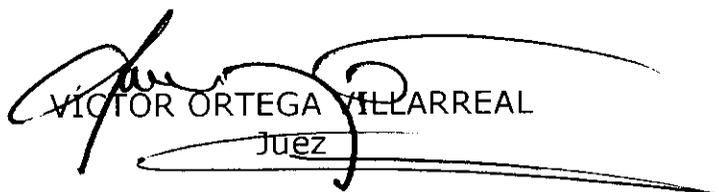
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

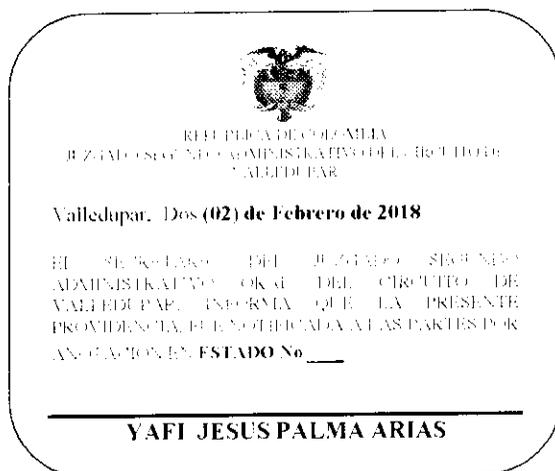
Acción: TUTELA
Demandante: JHON JAIRO GARRIDO MURILLO.
Demandado: FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS.
Radicado: 20001-33-33-002-2017-00003-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2017, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por JHON JAIRO GARRIDO MURILLO contra la FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL. Fallo emitido por este Despacho el pasado Veinticinco (25) de Enero de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Acción	Nulidad Electoral
Radicado	20001-33-33-002-2017-00390-00
Demandante	Oscar Córdoba Aguilar
Apoderado	Dr. Jorge Armando Martínez Daza
Accionado	Concejo Municipal de Chiriguaná, Cesar y Otro
Asunto	Ordena Comisión

En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante de fecha 30 de enero de 2018 (Folio 188) y, atendiendo que, a la presente fecha, el Personero Municipal de Chiriguaná, Cesar, señor **PEDRO MIGUEL PEINADO**, no se ha notificado personalmente de la providencia de fecha 17 de enero de 2018, dictada dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordena correr traslado a las partes de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución número 027 de fecha 31 de octubre de 2017, necesario aparece para este Despacho LIBRAR DESPACHO COMISORIO al juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, para que proceda a notificar personalmente al señor Personero Municipal de dicha municipalidad de la providencia referida, de conformidad a lo dispuesto con el literal a) del numeral 1° del art. 277 del CPACA.

Ahora bien, el Despacho una vez se pronuncie de fondo de la medida provisional solicitada dentro del presente proceso, procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el art. 229 de la Ley 1437 de 2011.

Esto basta para que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE DESPACHO COMISORIO al juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, para que proceda a notificar personalmente al señor **PEDRO MIGUEL PEINADO**, en calidad de Personero Municipal Chiriguaná, Cesar, de la providencia de fecha 17 de enero de 2018, dictada dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordena correr traslado a las partes de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución número 027 de fecha 31 de octubre de 2017, de conformidad a lo dispuesto con el literal a) del numeral 1° del art. 277 del CPACA.

SEGUNDO: De no ser posible la notificación personalmente al señor Personero municipal de Chiriguaná, Cesar, se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, ingrésese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario